

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 41.290

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
Acta Constitutiva y Estatutos de la Empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirla Concepción Dávila de Aristeiguetta, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, y como Cuantadante responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que le sean girados a la Unidad Central que en ella se menciona, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Karen Victoria Millán Alejos, en su carácter de Directora General de este Ministerio, la firma de actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
207° y 158°

Municipio Libertador, 30 de Noviembre del Año 2017

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribáse en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DARITZA SILENE MARIN PARRA IPSA N.: 126175, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 75, TOMO -150-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DARITZA SILENE MARIN PARRA, C.I.: V-16.038.789.

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)
FDO. Abogado JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONGLOMERADO AGROSUR, S.A
Número de expediente: 220-53127
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEL ESTADO "CONGLOMERADO AGROSUR, S.A."

El **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, creado originalmente bajo la denominación de Ministerio de Agricultura y Tierras, mediante Decreto N° 1.634, de fecha 08 de enero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.362 de fecha 11 de enero de 2002, representado en este acto por el ciudadano **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **4.200.843**, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, actuando en este acto según lo ordenado por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Ley Constitucional que ordena la creación del Conglomerado y la empresa del Estado de igual denominación, **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.272 de fecha 6 de noviembre de 2017, la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatus Sociales, contenidos en las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

Denominación y naturaleza de la empresa del Estado.
CLÁUSULA PRIMERA. La denominación de la empresa del Estado es **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, sin perjuicio de que en toda documentación se indique simplemente la mención "AGROSUR".

El **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, es una empresa del Estado, con carácter de empresa matriz que vincula a todas las empresas productivas del sector agroalimentario del Estado, a los efectos de su tutela administrativa, en razón de la mayor eficiencia, asociando a empresas públicas y privadas de todo el sector en el conglomerado agrícola del mismo nombre.

El **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Avenida Urdaneta, entre las Esquinas de Candilillo a Platana, Edificio MAT, parroquia La Candelaria, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del exterior. El término de su duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil.

Objeto de la empresa del Estado.
CLÁUSULA SEGUNDA. La empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, tendrá como objeto integrar y articular las empresas especializadas en el sector agroalimentario de naturaleza estratégica para el Estado venezolano, fundamentado en la unidad de orientación, la planificación, ejecución y fines en la producción, industrialización, comercialización y financiamiento de bienes y servicios agrícolas, sobre la base de la articulación de los encadenamientos productivos y los criterios de cooperación y máxima eficiencia, a través de una organización racional adaptada a las necesidades sectoriales y las particularidades regionales y locales para garantizar la soberanía alimentaria.

Principios rectores del Conglomerado.
CLÁUSULA TERCERA. Las relaciones entre la empresa **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, y las empresas que se le adscriban o que se encuentren en el conglomerado agrícola que ella administra, serán reguladas por su máxima autoridad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Constitucional, atendiendo a los siguientes principios:

- Unidad de fines.** Los cuáles serán coincidentes con la visión del Estado respecto del desarrollo del sector agrícola nacional, los planes nacionales para garantizar la soberanía alimentaria y los objetivos del Plan de la Patria.
- Actuación coordinada en la planificación y ejecución de actividades,** a partir de las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el organismo rector del sector agrícola y la máxima autoridad del Conglomerado.
- Maximización de la eficiencia,** a través de esquemas conjuntos de adquisición de materias primas, uso colectivo de determinados bienes o servicios, aprovechamiento compartido del conocimiento y la experiencia, creación de valor agregado nacional, reducción de costos, unificación de criterios de calidad, equilibrio en el esfuerzo y la participación en los resultados.
- Visión sistémica.** Según la cual todos los eslabones de la cadena productiva agroalimentaria están relacionados entre sí, conformando un sistema de relaciones, sujetos, recursos, acciones y procesos que pueden incluso funcionar bajo subsistemas agrupados por múltiples criterios.
- Racionalidad administrativa.** Que permita una proporción equilibrada entre los recursos destinados al funcionamiento del conglomerado y las empresas que en él se agrupan, respecto de los recursos destinados al financiamiento del crecimiento y desarrollo del propio conglomerado.
- Agilidad operativa y administrativa,** mediante la implementación de procedimientos que, sin sacrificar los principios de honestidad, racionalidad y transparencia administrativa, permitan reducir el tiempo empleado en la ejecución de actividades y resolución de imprevistos.

7. **Participación y Contraloría Social**, para garantizar los espacios de participación directa y protagónica del Poder Popular en la concreción de la producción primaria y procesos de transformación de los rubros agroalimentarios.

Empresas que conforman el CONGLOMERADO AGROSUR.

CLÁUSULA CUARTA. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras determinará mediante Resolución que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las empresas del sector público o privado que integrarán el conglomerado o las del sector público estarán bajo adscripción de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, deberá otorgar prioridad a la incorporación de organizaciones productivas de base del Poder Popular al Conglomerado Agrosur. También podrá autorizar la incorporación de empresas privadas del sector agrícola, cuando ello provea beneficios al cumplimiento de sus fines. Para tal incorporación, deberán negociarse y suscribirse los correspondientes instrumentos jurídicos con las respectivas empresas, en los cuales deberán preverse con absoluta claridad las condiciones, obligaciones, derechos, beneficios y responsabilidades que corresponden a cada parte en el contrato.

Regímenes especiales diferenciados para el Conglomerado.

CLÁUSULA QUINTA. Los órganos competentes del Ejecutivo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias materiales, y a propuesta de la Junta Directiva del **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, podrán dictar regímenes especiales, diferenciados exclusivos para las empresas del conglomerado y otorgando prioridad a las organizaciones de base del Poder Popular, que permitan la adecuación de este a la dinámica propia del sector agrícola, el aumento de la eficiencia de las empresas del conglomerado, la disminución de los riesgos propios del sector agrícola y la protección de los agentes involucrados en toda la cadena productiva del sector, en las siguientes áreas:

1. **Financiamiento.** Pudiendo ser fijados de manera diferenciada, para las empresas del conglomerado, sus proveedores, clientes o beneficiarios, condiciones, tasas, requisitos, montos y demás elementos establecidos bajo regímenes generales en el ordenamiento jurídico relativo a financiamiento del sector agroalimentario.
2. **Compras del Estado.** Establecer normas especiales para la adquisición de determinados bienes y servicios; suprimir o modificar requisitos o condiciones para la contratación pública; establecer o modificar los montos máximos y mínimos para la determinación de los procesos de contratación a realizar; suscribir convenios o alianzas con proveedores que permitan la adquisición directa de bienes o servicios de manera programada, racional y ágil. Dichas normas deberán contar con la aprobación del Servicio Nacional de Contratistas (SNC).
3. **Establecimiento de procedimientos expeditos.** Para lo cual podrán dictarse normas que creen nuevos procedimientos o modifiquen los existentes, suprimirse trámites innecesarios o crear unidades integradas de gestión y autorización que involucren varios trámites. Siempre que dichas modificaciones no supongan la vulneración de normas relativas a la salud pública o la seguridad nacional, o vulneren garantías fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa. Dichos procedimientos deberán contar con la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y la Procuraduría General de la República.
4. **Contratos.** Podrán ser establecidos modelos de contratos de uso obligatorio para todas las empresas del conglomerado; establecer contratos integrados en los cuales se vinculen empresas del conglomerado en las distintas etapas de las cadenas productivas, desde el financiamiento hasta la comercialización y retorno de dicho financiamiento, y; establecer normas generales, de obligatorio cumplimiento para las empresas del sector público del conglomerado, relativas a modalidades, condiciones y requisitos de contratación.
5. **Incentivos.** Podrán otorgarse al Conglomerado subvenciones, subsidios, condonación de deudas, exoneraciones, dispensas y cualesquiera otros incentivos que estimulen la eficiencia del conglomerado y sus empresas.

Todos los regímenes especiales mencionados en este artículo podrán ser otorgados mediante Resolución de los órganos competentes aun cuando existan regímenes generales de rango legal, que serán aplicados subsidiariamente en aquello que no hubiere sido establecido en el régimen especial. Salvo aquellos regímenes de naturaleza fiscal, que deberán ser otorgados por el Presidente o la Presidenta de la República, mediante Decreto.

CLÁUSULA SEXTA. Las operaciones de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determine la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley constitucional que ordenó su creación, las normas que regulan la materia mercantil; en la forma como lo determinen los estatutos sociales, las políticas generales, operativas, normas y procedimientos internos aprobados por las instancias competentes de la empresa; así como por la ley y demás normativas que rigen la actividad.

La empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, queda sometida a la supervisión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, quien la ejercerá considerando la naturaleza jurídica estratégica de la misma.

Actividades prioritarias del CONGLOMERADO AGROSUR.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, a fin de procurar el desarrollo agroalimentario nacional, tendente a garantizar la soberanía agroalimentaria podrá realizar todas las actividades prioritarias inherentes a:

1. La administración del conglomerado agrícola a que se refiere la ley constitucional que ordena su creación y el cumplimiento de las atribuciones que el Ejecutivo Nacional le imponga, a los fines de la dirección, gestión y administración del mismo.
2. La articulación de los encadenamientos productivos agrícolas en el conglomerado a través de la producción primaria, su transformación intermedia y final para la producción de alimentos de consumo humano, de consumo animal e insumos para uso agrícola y agroindustrial.
3. La producción, comercialización y distribución de agroinsumos biológicos, biofertilizantes, implementos, equipos y maquinarias para la actividad agroalimentaria.
4. La promoción de inversiones en el sector, especialmente en aquellas áreas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y científica, vinculadas al sector agroalimentario.
5. Las operaciones de exportación e importación de cualquier rubro o insumo, vinculado al sector agroalimentario.
6. Fomentar y promover todas las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícola vegetal, animal, pesquero, industrial, forestal y acuícola; así como también realizar operaciones para el transporte, almacenamiento, producción, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimentarios, materia prima y demás derivados, y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola y alimentaria.
7. Promover la inclusión social de los Consejos Comunales, Consejos de Campesinos y Campesinas, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización social, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agroalimentario socialista, e intervenir en proyectos estratégicos nacionales y/o programas especiales de financiamiento de acuerdo con las orientaciones dictadas por el Ejecutivo Nacional.
8. Y en general, efectuar cualesquiera otras actividades de intermediación y operaciones de lícito comercio que sean compatibles con su objeto, enmarcado en los principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, y que permita constituirse en una herramienta para fortalecer el modelo socio productivo socialista orientado al aseguramiento de la Soberanía Alimentaria de la Patria.

Para el cumplimiento de su objeto el **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, especialmente en armonía con los procesos ambientales y para garantizar la soberanía alimentaria, debiendo seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras y la Comisión Central de Planificación, así como las previsiones legales.

Otras operaciones de la empresa del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA. La empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, podrá realizar todas las operaciones inherentes a la actividad mercantil, conforme a su objeto, además de las siguientes:

1. Administrar recursos financieros de entes del sector público o provenientes de las alianzas suscritas con otros actores del sector poder popular organizado y del sector privado, destinados a proyectos del sector agroalimentario.
2. Gestionar a través de las distintas instancias financieras y ejecutar la entrega de recursos al componente agroproductivo del Estado, de acuerdo a las instrucciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, siempre que se especifique el monto a otorgar y la procedencia de los recursos financieros utilizados para tales fines.
3. Realizar cualquier actividad inherente a las operaciones en moneda extranjera, en el ámbito nacional e internacional.
4. Otorgar cualquier tipo de financiamiento y aporte que coadyuve a mejorar la calidad de vida de los productores y productoras vinculados con el objeto social de la Institución, así como, de los trabajadores y trabajadoras de los órganos y entes, relacionados al sector agrícola y alimentario.
5. Otorgar o ejecutar programas de subsidios directos y otros incentivos al sector agrícola con recursos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento legítimamente establecidas en Ley Constituyente que ordenó su creación, tendentes a estimular al sector agrícola y alimentario.

Capital Social.

CLÁUSULA NOVENA. El capital social de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON 00/CÉNTIMOS (Bs. 983.448.970.000,00)**, representado y dividido en cien mil (100.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.834.489,70)** cada una, las cuales ha sido suscrita y pagada en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por

órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, según inventario que se anexa marcado "A", debidamente suscrito por Contador Público colegiado.

La representación de las acciones sociales de la empresa estará a cargo del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, quien será representante del Único Accionista.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS RECTORAS DE LA EMPRESA DEL ESTADO CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.

Fuentes de Financiamiento del Conglomerado.

CLÁUSULA DÉCIMA. La empresa **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, podrá contar con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los fondos recibidos y aportados directa o indirectamente por el Ejecutivo Nacional o por medio de los Órganos o Entes del Sector Público, para la realización de programas especiales de producción, financiamiento y apoyo, dirigidos a fortalecer al sector agrícola y alimentario nacional.
2. Los aportes de recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en agricultura y tierras, para contribuir a financiar las distintas actividades del conglomerado, con la finalidad de optimizar el desarrollo, funcionamiento e impulso del modelo socio productivo agrario socialista.
3. Los recursos provenientes de empresas financieras y no financieras del Estado, recibidos para la ejecución de programas especiales.
4. Los recursos emanados de programas estratégicos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, siempre que estén relacionados con el objeto social de la empresa, de conformidad con la normativa vigente.
5. Los recursos o financiamientos privados que aporten las empresas privadas, afectos a sus propios patrimonios.

Los aportes de recursos financieros realizados por el Ejecutivo Nacional o por cualquier otro órgano y ente público, que no señalen expresamente, en los documentos que los aprueben u otorguen, el término "retornable", se entenderán como recursos financieros de naturaleza no retornable y dichos fondos podrán ser utilizados para realizar nuevos aportes de capital social, fortalecer la estructura operativa, financiera y patrimonial de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A. o en su defecto, dichos recursos podrán ser utilizados para aplicar políticas de saneamiento de sus activos financieros.

Los recursos de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A. a cuyo cargo se encuentre la administración del conglomerado agrícola del mismo nombre, podrán ser aplicados al cumplimiento de las finalidades de éste, o de sus empresas. Salvo que se trate de empresas del sector privado, en cuyo caso deberán celebrarse los contratos a que hubiere lugar, de conformidad con las regulaciones en materia de administración financiera del sector público y sobre control fiscal.

CAPÍTULO III DEL ACCIONISTA, LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Del Accionista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Accionista Único de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., es la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, que será una instancia revisora de la empresa, a quien la Junta Directiva de la empresa mantendrá informada de toda su actividad.

Órgano de Gobierno del Conglomerado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. La Junta Directiva de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A., ejercerá la máxima autoridad de ésta, y tendrá las atribuciones señaladas en la Ley Constitucional que ordenó la creación de la empresa, las que sean desarrolladas mediante Resolución por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras y las que se establecen en sus Estatutos Sociales.

La Junta Directiva la cual estará integrada por una (1) Presidenta o Presidente designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y cuatro (4) Directoras o Directores Principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras. La Junta Directiva del **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, ejercerá la máxima autoridad de éste, con las atribuciones que señala la Ley Constitucional que ordenó su creación y las que sean desarrolladas mediante Resolución por el Ministro o Ministra con competencia en materia de agricultura.

Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva y de la empresa, los Directores o Directoras Principales de la Junta Directiva, al igual que sus suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad venezolana.

2. Reconocida solvencia moral.

Atribuciones de la Junta Directiva para el Reordenamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. La Junta Directiva de la empresa **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, podrá establecer o modificar la estructura directiva, de gestión, administrativa, estatutaria y orgánica de las empresas del sector público que lo integran. Pudiendo para ello:

1. Crear, suprimir o modificar empresas públicas dentro del conglomerado, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y de la Procuraduría General de la República.
2. Crear, suprimir o modificar órganos de dirección, administración y gestión de las empresas del conglomerado, a fin de crear instancias de decisión y operación mucho más ágiles y eficientes.
3. Centralizar atribuciones, gestiones o procedimientos en determinadas empresas, en órganos del conglomerado o en unidades de gestión o administración del ente a cuyo cargo se encuentre la administración del conglomerado.
4. Establecer normas generales para el cumplimiento de todas las empresas del conglomerado relativas a órganos de dirección, cargos directivos, administrativos o de gestión, las cuales podrán aplicarse a las empresas privadas que integren el Conglomerado Agrosur, previo acuerdo con ellas.
5. Ordenar la modificación de los estatutos sociales de las empresas públicas del conglomerado, sus manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gobierno interno vigentes.

Los representantes, directivos, o responsables de las empresas del sector público estarán en la obligación de gestionar lo conducente, a los fines de materializar las modificaciones que deban realizarse de conformidad con lo dispuesto en este artículo, y en atención a las instrucciones impartidas por la Junta Directiva. Las gestiones relativas a la inscripción y registro de documentos relacionados con dichas modificaciones son obligatorias para los responsables respecto de cada empresa del Conglomerado Agrosur.

La interpretación e implementación de lo dispuesto en este artículo supone una excepción a las disposiciones del ordenamiento jurídico relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, en función del carácter de régimen especial del Conglomerado, aplicable exclusivamente a las empresas del sector público que lo componen.

Las reformas normativas o estatutarias que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en este artículo podrán modificar lo dispuesto en los respectivos Decretos de creación de las empresas del sector público incorporadas al Conglomerado Agrosur.

De las Reuniones de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. La Junta Directiva de la empresa **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, se reunirá de manera ordinaria y con agenda previamente definida, una (1) vez al mes en su sede principal, en la sede de cualquiera de las empresas filiales o en el lugar que a tal efecto se indique en la convocatoria respectiva, y se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria del órgano de adscripción, del Presidente o Presidenta de la Junta o del Presidente de la empresa.

La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, formarán *quórum* y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que la integran. En caso de que el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una sesión extraordinaria para que decida en definitiva.

De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se levantará Acta en el Libro especial destinado a tal efecto que será firmada por todos los asistentes.

Las decisiones se tomarán por consenso y, de no ser éste posible, por votación de la mayoría presente, el *quórum* de las reuniones se verificará en la misma proporción. Toda ausencia de un Director o Directora Principal o Suplente, deberá ser justificada y constará en el Acta de la reunión respectiva de la Junta Directiva.

El órgano de adscripción recibirá mensualmente, copia de la agenda tratada y resumen de las decisiones tomadas.

Convocatoria de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La convocatoria a las sesiones de Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias se realizará por escrito con acuse de recibido, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, pudiendo realizarse esta con prescindencia de toda convocatoria cuando a la misma concurren la totalidad de sus miembros. La convocatoria señalará la hora, el día, y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados en la misma.

Cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria será nula, salvo en el caso de que se encontraren reunidos la totalidad de los miembros y las decisiones sean acordadas por unanimidad.

La Junta Directiva regularmente constituida representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todas las autoridades de la empresa Conglomerado Agro-

sur, S.A., para las empresas del Estado que se encuentren bajo su adscripción y para las que manifiesten su voluntad de asociarse al conglomerado agrícola que está bajo su administración.

Atribuciones de la Junta Directiva para la Administración del Conglomerado Agrosur.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Son atribuciones de la Junta Directiva como ente colegiado:

1. Elevar a los órganos y entes públicos, ejecutores de las competencias legales de cada sector de la Administración Pública Nacional, solicitudes para el establecimiento de regímenes especiales, inherentes al ordenamiento jurídico que los rige, diferenciados y exclusivos para la empresa, sus adscritas y las empresas del conglomerado agrícola que administra, a tenor de la ley constitucional que ordenó su creación, que permitan la adecuación de éstas a la dinámica propia del sector agrícola, el aumento de la eficiencia de las empresas del conglomerado, la disminución de los riesgos propios del sector agrícola y la protección de los agentes involucrados en toda la cadena productiva del sector, en las áreas a que se refiere dicha ley constitucional.
2. Aprobar los proyectos de reforma o de reordenamiento orgánico de las empresas adscritas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
3. Aprobar los planes, programas y proyectos estratégicos y productivos de la empresa, así como los planes operativos anuales de la misma, sus adscritas y las empresas del conglomerado agrícola que administra, a tenor de la ley constitucional que ordenó su creación, que fueren presentados por su Presidente o Presidenta.
4. Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la empresa, sus adscritas y de las empresas asociadas a conglomerado agrícola que la empresa administra.
5. Aprobar la estructura organizativa de la empresa y los aumentos de capital social.
6. Dictar el Reglamento Interno y demás normativas internas de la empresa.
7. Aprobar o improbar el Informe de Gestión referente al semestre respectivo, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas, y del Informe del Comisario y el resto de la documentación que haya de disponerse a su consideración.
8. Conocer, aprobar o improbar los informes integrales de desarrollo y los estados financieros que presenten las empresas adscritas y asociadas, tales como Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios.
9. Examinar en sus reuniones ordinarias, el informe integral consolidado del funcionamiento del Conglomerado Agrosur, a fin de evaluar su rendimiento operativo y tomar las decisiones que correspondan para garantizar el manejo eficiente de conformidad con los principios establecidos en el presente estatuto.
10. Aprobar los proyectos de reforma de los Estatutos Sociales de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A. y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
11. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de gastos, de inversión y de operaciones de la empresa, de las empresas o entes adscritos o de las empresas que se encuentren asociadas al conglomerado agrícola que administra;
12. Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer.
13. Aprobar las funciones y competencias que habrán de desempeñar los Vicepresidentes operativos y demás autoridades de la empresa;
14. Conocer el informe del Comisario;
15. Designar al Comisario de la empresa y a su adjunto;
16. Fijar las remuneraciones que correspondan al Presidente o Presidenta de la empresa, de los miembros de la Junta Directiva, del resto de los integrantes de estructura directiva de la empresa, asimismo, el del Comisario y su adjunto;
17. Disponer la distribución de utilidades, así como el pago de bonificaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras de la empresa, cuando lo considere conveniente;
18. Reformar los Estatutos Sociales de la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley constitucional que ordenó su creación;
19. Dictar los reglamentos de organización interna de la empresa;
20. Aprobar los procesos de disposición de los bienes y activos de la empresa y de sus adscritas, siempre que tiendan a su reordenamiento, para aumentar las capacidades productivas de las mismas.
21. Deliberar sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar, a tenor de la legislación vigente y de los estatutos sociales de la empresa.

Los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y el informe del Comisario, deberán ser enviados al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras con treinta (30) días después de culminar el ejercicio económico del año correspondiente.

Asiento de las decisiones de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por todos los asistentes.

Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Los miembros de la Junta Directiva serán, personal y solidariamente responsables de las decisiones que se tomen en las respectivas sesiones, en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio, a menos que hayan salvado su

responsabilidad en la decisión correspondiente mediante escrito o lo hagan en la próxima reunión de la Junta Directiva a la cual asistan.

Atribuciones Particulares del Presidente de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGESIMA. Son atribuciones particulares del Presidente de la Junta Directiva de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A. las siguientes:

1. Asegurar el cumplimiento del objeto de la empresa;
2. Autorizar la celebración de contratos, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare;
3. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de la empresa y sus adscritas, tales como Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios, que le hayan sido presentados por el Presidente de la empresa, a los fines de su aprobación; asimismo, de las empresas asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra, a los fines de su revisión;
4. Aprobar el establecimiento, traslado o cierre de sucursales y nombrar corresponsales de la empresa, sus adscritas y de las empresas asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior;
5. Aprobar operaciones de crédito y endeudamiento de la empresa (evaluar si lo debemos extender a las adscritas), incluyendo letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y otros instrumentos de crédito;
6. Establecer la política general en lo relativo a la investigación científica, proceso y desarrollo de patentes para la industria agroalimentaria y coordinar su aplicación por la empresa, sus adscritas y de las empresas asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra;
7. Designar al trabajador o trabajadora que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Empresa;
8. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

Funciones de la Secretaría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de sus reuniones y las demás que le establezca expresamente tales instancias de la empresa. Además, será de su responsabilidad:

1. Custodiar los Libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva.
2. Elaborar los Puntos de Cuenta, resoluciones y demás instrumentos que emanen de la Junta Directiva de la empresa.
3. Elaborar las Actas de Junta Directiva, procurando a suscripción de las mismas por parte de los miembros asistentes, su asiento en el Libro que corresponda, y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Hacer seguimiento del proceso anteriormente descrito, respecto de las empresas adscritas Conglomerado Agrosur, S.A. y de las asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra. Debiendo informar de su desarrollo a la Junta Directiva.
5. Certificar los puntos de cuenta y resoluciones de las instancias de dirección y gestión de la empresa.
6. Preparar el orden del día de la Junta Directiva.
7. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.
8. Notificar a las diferentes Vicepresidencias, Gerencias y Unidades de la empresa sobre las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, según corresponda.
9. Las demás que le atribuya la Junta Directiva, en cada caso, y la normativa legal que rigen la materia.

Prohibiciones y limitaciones de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar en forma personal, ninguna clase de operaciones con la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., sus adscritas y de las empresas asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra, ni mediante personas interpuestas o en representación de terceros. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la sesión de Junta Directiva, en la cual tengan algún interés o participación de cualquier naturaleza.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad, las personas que tengan con el Presidente o Presidenta de la República o con el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A., los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o prisión.

CAPITULO IV

Del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la empresa

Del Presidente o Presidenta de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. El Presidente o la Presidenta de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., ejerce la representación legal de la empresa y es su autoridad ejecutiva y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo los mismos requisitos previstos para ser miembro de la Junta Directiva.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A.:

1. Cumplir y hacer cumplir con la Ley Constitucional que ordenó la creación de la empresa, la legislación vigente, sus Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta Directiva, así como las instrucciones emanadas del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras.
2. Colaborar con la Junta Directiva en la administración y la dirección de los negocios de la empresa.
3. Administrar la gestión diaria de la empresa y establecer los planes generales de trabajo.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva.
5. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración de la empresa.
6. Ejercer la administración del personal de la empresa y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
7. Aprobar y suscribir en nombre y representación de la empresa contratos de cualquier naturaleza jurídica necesarios para la operatividad y buena marcha del mismo, así como los Convenios Interinstitucionales o de cooperación y cualquier otro documento público o privado de interés para la Institución.
8. Aprobar el inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas, otorgar la adjudicación cuando dicha funciones les hubieren sido atribuidas por la Junta Directiva y suscribir los contratos a que haya lugar; en el marco de la ley vigente en la materia o conforme a los regímenes especiales que a tal efecto hayan aprobados conforme a la ley que autorizo la creación de la empresa.
9. Aprobar la documentación de la empresa, relacionada con las políticas operativas y de control interno, las normativas, procedimientos, formularios, funciones y organigramas de posición, metodologías y manuales en general.
10. Aprobar las Políticas Generales para el sector agroalimentario y someterlo a la consideración de la Junta Directiva antes de su implementación.
11. Aprobar, mediante normativas u otros actos administrativos, el establecimiento de firmas autorizadas, así como la delegación de facultades para decidir sobre las operaciones o la realización de actividades que requiera la empresa Conglomerado Agrosur, S.A., consideradas convenientes para su administración, en consonancia con su objeto social.
12. Otorgar poderes generales o especiales, para representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo, previa autorización de la Junta Directiva.
13. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos de la empresa, pudiendo delegar dicha facultad en persona de su confianza, mediante documento escrito.
14. Delegar atribuciones de manera expresa y en forma personal, en las Vicepresidencias de la empresa, que designe, para la gestión y firma determinados documentos, certificaciones y actos administrativos de efectos particulares.
15. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Proyecto de presupuesto anual, el Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Productivo, así como aquellos que determinen las leyes.
16. Establecer la política general de remuneraciones del personal no directivo de la empresa, así como el régimen de jubilación de su personal y de la empresa, sus adscritas y de las empresa asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra.
17. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva, dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
18. Las demás que le atribuya la Ley Constitucional que ordenó la creación de la empresa, las demás leyes de la República, los Estatutos Sociales de la empresa, las resoluciones de la Junta Directiva, y las normas que rigen la actividad, en cuanto sea aplicable.

Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Operativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A. tendrá en su estructura organizativa cuatro (04) Vicepresidencias Operativas, que serán la Vicepresidencia de Producción, Vicepresidencia de Finanzas, Vicepresidencia de Comercialización y Vicepresidencia Logística, cuyos titulares deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente o Presidenta de la empresa.

Requisitos para ser Vicepresidente o Vicepresidenta Operativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Operativos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Reconocida solvencia moral.
3. Tener experiencia en materia agrícola, agroindustrial y/o actividades afines.
4. No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en el marco de las leyes venezolanas.

Atribuciones Generales de los Vicepresidentes o Vicepresidentas Operativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. Son atribuciones generales de los Vicepresidentes o Vicepresidentas Operativos:

1. Colaborar con el Presidente o la Presidenta de la empresa en las actividades de éste desempeña, como autoridad ejecutiva del mismo.
2. Coordinar las actividades inherentes a la gestión de las unidades administrativas bajo su cargo.

3. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas que le sean establecidas.
4. Velar por el cabal funcionamiento de las Comisiones, Grupos y Comités de trabajo, constituidos por el Presidente o la Presidenta de la empresa, para el mejor desempeño de la gestión empresarial.
5. Cumplir con las atribuciones específicas que le establezca la Junta Directiva y/o el Presidente o la Presidenta de la empresa.
6. Firmar en representación de la empresa, los documentos y correspondencia que le sean delegados, previa aprobación de la Junta Directiva o por el Presidente o la Presidenta de la empresa.
7. Las demás que le atribuya los Estatutos Sociales de la empresa, las resoluciones de la Junta Directiva, y las normas que rigen la actividad, en cuanto sea aplicable.

La Representación Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. La representación judicial de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A., corresponderá ejercerla a los apoderados o apoderadas designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que ésta les fije.

Del Consejo del Accionista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. La empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., tendrá un Consejo del Accionista, el cual estará integrado por tres (3) miembros designados mediante Decreto por el Presidente o Presidenta de la República.

Funciones del Consejo del Accionista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. El Consejo del Accionista tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación y vigilancia del cumplimiento de los lineamientos y políticas dispuesta para la ejecución de la empresa, sus adscritas y de las empresa asociadas al conglomerado agrícola que la empresa administra, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, en apego a la Ley;
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a los fines previstos en el literal anterior, cuando así lo decida el Presidente o Presidenta de la República.

Del Ejercicio Económico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. El 31 de diciembre de cada año concluye el ejercicio económico de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., con tal fecha cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe de las Vicepresidencias de la empresa y el informe del Comisario, se someterá a la consideración de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Presidente o Presidenta de la empresa levantará un informe de la contaduría un resumen general de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., de las operaciones realizadas en el ejercicio económico y cualesquiera otros datos que el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva considere conveniente citar y se presentará a esta en su primera sesión ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos o pasivos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. Luego se procederá a hacer los siguientes apartados:

- a) No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el monto que fije el Ejecutivo Nacional.
- b) Los demás que se considere necesario o conveniente establecer.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. La distribución de utilidades por decidida por la Junta Directiva se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance. A estos efectos sólo se considerarán como tales, los beneficios líquidos y recaudados. Estas utilidades estarán a disposición del Ejecutivo Nacional para atender los programas sociales que considere y/o para los proyectos de expansión productiva que demande el país.

Del Comisario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. La Junta Directiva designará un (1) Comisario o Comisaria, pudiendo removerlo a su consideración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. El Comisario o Comisaria tendrá, además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, la de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A.

**CAPÍTULO V
De las Operaciones.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, transferirá o hará transferir a la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., los bienes que sean necesarios para la conformación de los circuitos productivos de los rubros estratégicos agrícolas que determine, en aplicación de la Ley Constitucional que ordenó su creación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario, así como en las normas del Reglamento Interno de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., será resuelto por el órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Ley Constitucional que ordenó la

creación de la empresa, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación vigente.

Segunda: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Sociedad, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Tercera: Se designa como Comisaria a la ciudadana **ROSMARY DEL CARMEN MÉNDEZ ASTUDILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **19.080.497**, de profesión Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° **145.191**, quien manifiesta su aceptación, mediante comunicación que anexamos marcada "B".

Cuarta: Se autoriza suficientemente a la ciudadana **DARITZA SILENE MARÍN PARRA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-16.038.789**, para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y realice las actuaciones relacionadas con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., la adquisición de los libros de rigor y su sellado, y efectuar la solicitud de seis (6) copias certificadas del presente documento.



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 003

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 17 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y según lo preceptuado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MIRLA CONCEPCIÓN DAVILA DE ARISTEIGUETA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.111.900**, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa en Calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias y atribuciones conferidas para las Oficinas de Gestión Administrativas de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: Designar a la prenombrada funcionaria como **CUENTADANTE**, responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que les sean girados a la Unidad Central del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Unidad administradora	Código de Cuentadante	Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Gestión Administrativa	002	MIRLA CONCEPCIÓN DAVILA DE ARISTEIGUETA	V-6.111.900

TERCERO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para la Cultura conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
2. Aprobar y suscribir contratos cuyos montos no excedan de CIEN MIL Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
3. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
4. Aprobar viáticos nacionales e internacionales.
5. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanal que deban ser ejecutadas.
6. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
7. Autorizar las modificaciones presupuestarias según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
8. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Cultura conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal vigente.
9. Certificar los documentos relacionados con los contratos y obligaciones pendientes de ejercicios fiscales anteriores.
10. Aprobar la apertura de procedimientos de contratación pública, aprobar y otorgar adjudicaciones, suscribir actos motivados y llevar a cabo todo lo relacionado con dichos procedimientos hasta por un monto de CIEN MIL Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
11. Suscribir los contratos de comodato, así como los Actos de Incorporación de Bienes Nacionales.

CUARTO: De conformidad con el artículo 35 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente acto no conlleva la facultad de Subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por la funcionaria designada actuando según las competencias de la delegación aquí conferida deberán indicar bajo su firma el enunciado: "Por Delegación", la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.



Comuníquese y Publíquese.

DESPACHO
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 004

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 17 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y según lo preceptuado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: En ejercicio de las competencias comunes de los Ministros y las Ministras contempladas en la Ley, delego en la ciudadana **KAREN VICTORIA MILLÁN ALEJOS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-12.081.932**, designada como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, mediante Resolución N° 001 de fecha 09 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017, las firmas de actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública.
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria.
4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio los Movimientos de personal de la Dirección General a su cargo.
5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro.

6. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios y funcionarias de carrera o libre nombramiento y remoción, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de interesados.
8. Puntos de Cuenta relativos al ingreso, reingreso, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; con exclusión del personal de Dirección y Confianza.
9. Autos de Inicio de Procedimientos Administrativos.
10. Aceptación de Actas de Entrega de cargos de Directores.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar los actos y documentos aquí señalados.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

CUARTO: Los actos y documentos firmados por la funcionaria, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: De conformidad con el artículo 35 numeral 3 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente acto no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

SEXTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

SÉPTIMO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho actuando bajo delegación, deberán indicar bajo su firma el enunciado "Por Delegación", la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

El Ministro del Poder Popular para la Cultura se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.290

Caracas, jueves 30 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.